



ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS (OEA)

“LAS JUSTICIAS INDÍGENA, AFROCOLOMBIANA Y COMUNITARIA: UN ENCUENTRO ENTRE EL PLURALISMO JURÍDICO Y LA DIVERSIDAD CULTURAL”

POR: NORMA GÁLVEZ MOYA*

* Comunicadora Social-Periodista, Magíster en Estudios Políticos, se ha desempeñado como funcionaria del Ministerio de Justicia y del Derecho en Colombia, investigadora del Instituto de Estudios Políticos y Relaciones Internacionales de la Universidad Nacional de Colombia –IEPRI-, y consultora de organizaciones no gubernamentales dedicadas a temas de justicia y derechos humanos en Colombia. Es miembro de la Red Andina de Justicia de Paz y Comunitaria.

SECRETARÍA GENERAL
ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS
1889 F Street, N.W.
Washington, D.C. 20006
20007
WWW.OAS.ORG

PRESENTACIÓN

El documento que se presenta a continuación, por encargo del Departamento de Promoción de la Gobernabilidad –DPG-, perteneciente a la Organización de Estados Americanos –OEA-, se enmarca dentro de las actividades iniciales del Proyecto “Lineamientos y buenas prácticas para un adecuado acceso a la justicia en las Américas” que busca, en coordinación con la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), impulsar en los Estados miembros políticas públicas que fomenten el desarrollo de la ciudadanía plena, como parte fundamental de la gobernabilidad democrática.

Por lo tanto la estructura del documento atiende a dicho propósito y se concentra en presentar algunas de las principales barreras contra el acceso a la justicia y las experiencias de superación de las mismas, en el ámbito de la justicia indígena y comunitaria, así como en las comunidades de afrodescendientes en Colombia.

JUSTICIA INDÍGENA: EL CAMINO DEL DES-CONOCIMIENTO AL RE-CONOCIMIENTO

“En Colombia habitan 81 grupos étnicos. Su diversidad cultural se refleja en la existencia de más de 64 idiomas y unas 300 formas dialectales. Según un estudio del Departamento Nacional de Estadística, realizado luego del Censo de 1993 y con ajustes a 1997, la población indígena asciende a 701.860 personas que tienen presencia en 32 departamentos del país, especialmente en aquellos de selva tropical húmeda. Sus procesos de organización y lucha, aunque datan de la época de la conquista, han tomado mayor fuerza y coherencia en los últimos veinte años en los que se han consolidado organizaciones de diverso orden con fines reivindicativos y de autogestión bajo los principios unidad, tierra, cultura y autonomía.

La Constitución de 1991, elaborada por la Asamblea Nacional Constituyente y en la cual los indígenas cumplieron un papel protagónico, reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la nación colombiana. Consagra para estas comunidades derechos étnicos, culturales, territoriales, de autonomía y participación como: la igualdad y dignidad de todas las culturas como fundamento de la identidad nacional; las diferentes lenguas que se hablan en nuestro país como lenguas oficiales en sus territorios; la educación bilingüe e intercultural para los grupos étnicos y la doble nacionalidad para los pueblos indígenas que viven en zonas de frontera. Se abrió así el camino para la participación activa de los indígenas en la vida política del país, marcando una nueva etapa de su gesta reivindicativa. Mediante el voto popular, han logrado su elección al Congreso de la República, asambleas departamentales, alcaldías y a un sinnúmero de concejos municipales en distintas regiones del país.

No obstante, este marco de derechos formales dista mucho de ser una realidad para las comunidades en lo que a calidad de vida se refiere. Persisten en ellas graves problemas como la usurpación de sus territorios por colonos, terratenientes y narcotraficantes; la falta de buena calidad de las tierras; el no cubrimiento de necesidades básicas como salud, educación, alimento y vivienda; que sumados a la agresión física y cultural permanente ejercida por las instituciones del Estado, la iglesia y las misiones religiosas internacionales, colonos, terratenientes, narcotraficantes, paramilitares, guerrilleros y ejército, amenazan la sobrevivencia de estos grupos y convierte sus territorios en zonas de guerra y de conflicto”.

(Tomado de: Los indígenas colombianos: muchos derechos y crudas realidades, Fundación Hemera, www.etniasdecolombia.org, abril de 2007)

Artículo 7: “El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana” (Constitución Política de 1991).

Artículo 246: “Las autoridades de los pueblos indígenas podrán ejercer funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial, de conformidad con sus propias normas y procedimientos, siempre que no sean contrarios a la Constitución y leyes de la República. La ley establecerá las formas de coordinación de esta jurisdicción especial con el sistema judicial nacional” (Constitución Política de 1991).

Tras la consagración constitucional en 1991 de principios alusivos a la protección y el respeto de la diversidad étnica y cultural en Colombia (artículos 7 y 246 entre otros), el desarrollo de estas disposiciones que debería haberse llevado a cabo vía reglamentación legal, con el concurso del poder legislativo, paradójicamente, ha encontrado un mayor respaldo en el poder judicial, a través de la jurisprudencia de la Corte Constitucional y de las políticas del Consejo Superior de la Judicatura, en particular de su Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”.

El poder ejecutivo, en sus diferentes expresiones, es permanente objeto de acciones populares y de tutela encaminadas a que, por ese medio, cumpla con sus deberes legales y constitucionales.

El poder legislativo revela una marcada apatía para concretar en leyes eficaces los principios constitucionales que favorecen a los grupos minoritarios y diversos culturalmente, reforzando la creencia de que sólo legisla en beneficio de intereses económicos particulares muy concretos o, por otra parte, cuando de ello deriva beneficios político-electorales.

En contraste, la rama judicial del poder público, particularmente la Corte Constitucional, se ha convertido en el órgano que, mediante fallos mayoritariamente favorables a las comunidades indígenas, ha logrado avanzar en la armonización de los intereses de éstas con los de la sociedad mayor¹. Lo cual se complementa con el trabajo del Consejo Superior de la Judicatura en materia de sensibilización encaminada a la coordinación entre la Jurisdicción Especial Indígena y el Sistema Judicial Nacional.

En las instancias (Juzgados, Tribunales, Consejo de Estado y Salas de la Corte Suprema de Justicia) se reduce marcadamente el número de fallos favorables a los grupos minoritarios, bien sea por falta de interés en el trámite de las acciones o por desconocimiento de la jurisprudencia constitucional.

En tal sentido, este trabajo presenta una breve relación de las principales barreras que ha enfrentado la población indígena de Colombia para acceder a la justicia y algunas de las experiencias de superación de tales barreras, consideradas como “buenas prácticas”.

Una barrera: la escasa reglamentación y desarrollo de los principios constitucionales relativos al reconocimiento y la protección de los derechos de los grupos étnicos indígenas.

Una buena práctica: la jurisprudencia de la Corte Constitucional colombiana como mecanismo de respuesta a las necesidades de protección de los derechos de la población indígena, que ha favorecido el desarrollo del principio de respeto a la diversidad.

La Corte Constitucional tiene a su cargo la jurisdicción constitucional establecida como parte del Sistema Judicial de Colombia a partir de la Carta Política de 1991, y si bien es cierto que existen conflictos de competencia (“choque de trenes”) entre las altas cortes del país –y a la Corte Constitucional se le ha cuestionado por extralimitarse en sus funciones-, también es cierto que la Corte Constitucional goza de credibilidad y prestigio entre los ciudadanos y es catalogada como una institución progresista.

Para el tema que nos ocupa, la Corte Constitucional ha hecho uso de sus funciones en materia de revisión de fallos referentes a las acciones instauradas para la protección de ciertos derechos constitucionales (acciones de tutela), y desde esta perspectiva vale destacar su labor tendiente a preservar la diversidad étnica y cultural del país.

De acuerdo con el trabajo de análisis de jurisprudencia realizado por la antropóloga jurídica Esther Sánchez², en el cual estudió una muestra de cincuenta y siete (57) sentencias proferidas por la Corte Constitucional entre 1992 y 2003, dentro de las cuales se citan otros fallos de la misma Corte Constitucional -que no fueron recogidos

¹ De este modo se denomina en la literatura especializada a la sociedad occidental.

² Sánchez, Esther. Justicia y Pueblos Indígenas de Colombia: La tutela como medio para la construcción de entendimiento cultural, Universidad Nacional de Colombia, segunda edición, Bogotá, 2004, pp. 149-493.

dentro de la muestra de la investigadora pero que guardan relación directa con el tema-, en suma es posible afirmar que la proporción de los temas objeto de reclamación es la siguiente:

Porcentaje de tutelas revisadas por la Corte Constitucional que involucran derechos de grupos indígenas entre 1992-2003 según el estudio mencionado

- Debido proceso y fuero indígena 29.4%
- Explotación de recursos en zonas indígenas 22%
- Derecho de petición 11.7%
- Negligencia del INCORA³ en trámite de adjudicación de tierras 8.8%
- Obras de impacto en territorios de las comunidades indígenas 4.4%
- Penetración cultural 4.4%
- Derecho de los menores frente a la jurisdicción especial indígena 2.9%
- Participación en el sistema general de salud 2.9%
- Constitucionalidad de normas sobre servicio militar de miembros de las comunidades indígenas 1.4%
- Expulsión de familia indígena de la comunidad 1.4%
- Cedulación de indígenas 1.4%
- Prohibición de uso de lengua diferente al castellano 1.4%
- Inconstitucionalidad de normas de la Ley 189 de 1890 1.4%
- Situación de recursos para educación 1.4%
- Negativa a posesionar Cabildo 1.4%
- Creación de nuevo municipio que involucra territorios indígenas 1.4%
- Cupo universitario para miembro de comunidad indígena 1.4%

Fuente: Cálculos propios, a partir de la investigación “Justicia y Pueblos Indígenas de Colombia” elaborada por Esther Sánchez (2004).

De acuerdo con el citado trabajo de Esther Sánchez, es posible clasificar las sentencias a partir de tres (3) ejes:⁴

a) Sentencias que protegen derechos fundamentales constitucionales y cuyas resoluciones para las etnias demandantes no entran en conflicto. Genéricamente están en relación con situaciones de contacto con la sociedad nacional o con la ubicación de los indígenas en el contexto nacional (por ejemplo: T-188 de 1993, T-567 de 1992).

b) Sentencias que buscan la protección de derechos fundamentales desde la perspectiva constitucional, no interpretando la visión étnica del mundo; por lo tanto, la tutela no satisface la demanda cultural para resarcir el daño (por ejemplo: T-428 de 1992).

c) Sentencias que a pesar de reconocer la jurisdicción especial como expresión de diversidad, imponen una única concepción de dignidad humana y de autoridad, prevaleciendo el principio de soberanía sobre el de diversidad (por ejemplo: T-254 de 1994).

Frente a los límites y los alcances del papel protagónico que ha asumido la Corte Constitucional con respecto a la fijación de reglas de juego en las relaciones interétnicas en Colombia, un breve balance permitiría anotar lo siguiente:

³ El INCORA era el antiguo Instituto Colombiano de la Reforma Agraria, hoy sus funciones las cumple el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural –INCODER-.

⁴ Sánchez, Esther. Op. Cit., pp. 398 y 399.

Límites y riesgos:⁵

- Las decisiones cambian dependiendo de los magistrados que las estudian y de las particularidades de cada caso.
- Los fallos de tutela tienen un efecto interpartes: no existe obligación de las autoridades de aplicar la misma decisión a otro caso.
- No es tarea del juez fijar políticas, por lo tanto sus pronunciamientos no cubren, casi nunca, las expectativas que se generan en torno a ellos.
- En algunos casos, se advierte la desvalorización de la diferencia cultural bajo miradas etnocéntricas.

Con respecto a este último punto, de acuerdo con la investigadora Beatriz Eugenia Sánchez, algunos antropólogos⁶ critican el papel de la Corte en tanto:

“(...) genera dependencia, pues coloca a las etnias no como actores protagónicos en la lucha por defender sus derechos, sino como receptores de unos derechos dados por la sociedad mayor. Como si lo anterior fuera poco, el juez valora y cuantifica todos los perjuicios en términos materiales, lo que produce desorganización social al interior de las comunidades debido a las expectativas creadas en el orden material”.

Alcances y potencialidades:

No obstante lo anterior, vale la pena destacar el trabajo de la Corte Constitucional en conjunto como la expresión de una “buena práctica” que ha contribuido a la superación de barreras para acceder a la justicia por parte de los pueblos indígenas del país, en la medida en que:

- A través de la acción de tutela, y de los procesos de revisión que de ella ha adelantado la Corte Constitucional, se ha ampliado la categoría de sujeto de derecho y se ha reconocido la naturaleza fundamental a derechos que hasta el momento se consideraban colectivos, pertenecientes a los derechos de segunda y tercera generación, en beneficio de los grupos étnicos indígenas.
- Se ha avanzado en la construcción de las relaciones entre el Estado, la sociedad y las comunidades indígenas.
- Se ha exaltado el valor de lo indígena y de este modo se ha contribuido a contrarrestar un poder discriminatorio por racismo o paternalismo.
- Se ha resaltado el deber del Estado de dar cumplimiento a las políticas prioritarias para las etnias como grupos especiales por medio de las instituciones públicas.
- Se ha desarrollado el principio de respeto a la diversidad.
- Se ha exaltado y valorado la diferencia cultural.

Tomando en consideración que las transformaciones culturales se producen sólo en el largo plazo, se podría concluir que los avances son significativos y han marcado un derrotero, aunque las demandas de justicia de los pueblos indígenas sigan siendo mayores a los avances y a la capacidad de respuesta institucional.

En palabras de Beatriz Eugenia Sánchez:⁷

“Ante la baja productividad del legislativo y las contradicciones internas del ejecutivo, los jueces –en particular la Corte Constitucional- han asumido un papel protagónico en la fijación de las reglas de juego en las relaciones interétnicas. Este tribunal fue la primera instancia oficial en desarrollar y aplicar los principios constitucionales en un caso concreto (en 1992), cuando ninguna de las otras ramas del poder público había tomado conciencia de lo que implicaba el artículo 7 de la Constitución Política. Desde ese momento las decisiones judiciales,

5 Sánchez, Beatriz Eugenia. “El reto del multiculturalismo jurídico. La Justicia de la sociedad mayor y la justicia indígena”. En: Sousa Santos, Boaventura de y García Villegas, Mauricio. El caleidoscopio de las justicias en Colombia. Análisis socio-jurídico, Siglo del Hombre Editores y Universidad de los Andes, Tomo II, Bogotá, 2001, pp.5-142.

6 Dentro de este grupo de antropólogos la autora señala a Esther Sánchez como una de las más duras críticas.

7 Sánchez, Beatriz Eugenia. Op. Cit., pp. 34 y 35.

provenientes de la acción de tutela y de la acción de inconstitucionalidad, han sido el motor de la política indigenista del Estado. Es más, Congreso y Gobierno Nacional ciñen sus leyes y decretos a los pronunciamientos de la Corte Constitucional y esperan en cada nuevo caso, luces para enfrentar situaciones complejas sobre el tema”.

“(…) lo cierto es que ante los jueces constitucionales es que se han librado las más importantes batallas para definir las reglas que deben guiar las relaciones entre las etnias indígenas y la sociedad mayor. Es en este campo donde los indígenas han logrado, a partir de la nueva Constitución, las mayores victorias en el camino a su reconocimiento como pueblos con su derecho a ser diferentes”.

Una barrera: la falta de reglamentación legal del mandato constitucional referente a la coordinación entre la Jurisdicción Especial Indígena y el Sistema Judicial Nacional.

Una buena práctica: un largo y complejo proceso de concertación entre autoridades indígenas y autoridades de la justicia ordinaria, liderado por la Organización Nacional Indígena de Colombia –ONIC- y el Consejo Superior de la Judicatura, que ha sentado las bases de la coordinación entre las dos jurisdicciones a través de la sensibilización y la capacitación intercultural.

Artículo 246: “Las autoridades de los pueblos indígenas podrán ejercer funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial, de conformidad con sus propias normas y procedimientos, siempre que no sean contrarios a la Constitución y leyes de la República. La ley establecerá las formas de coordinación de esta jurisdicción especial con el sistema judicial nacional” (Constitución Política de 1991).

Tras dieciséis (16) años de este mandato constitucional, han sido varios los esfuerzos del Estado y de las organizaciones indígenas por aproximarse –de cara a la sociedad mayor- para dialogar, intercambiar experiencias y transferirse aprendizajes mutuamente en el empeño de avanzar hacia la llamada “Ley de Coordinación”.

Podría afirmarse que el avance más significativo sobre la materia lo constituye el Proyecto de Ley 35 de 2003 (Senado), “por medio de la cual se desarrolla el artículo 246 de la Constitución Política de Colombia y se dictan otras disposiciones”. Si bien este texto fue objeto de varias discusiones dentro y fuera del Congreso, y se avanzó en la elaboración de un pliego de modificaciones, a la fecha aún no se ha convertido en Ley de la República, entre otras razones, por falta de voluntad política.

En el marco de las discusiones e intentos de concertación alrededor del citado proyecto de ley, se plantearon algunas de las tensiones y de los desafíos que tendría en Colombia la aplicación de una propuesta de coordinación por vía legal. Entre ellas vale la pena destacar las siguientes:⁸

- ¿Cómo construir un marco de referencia lo suficientemente claro y flexible que de cuenta de la riqueza de la Jurisdicción Especial Indígena -representada en 84 pueblos con diferentes formas de aplicar justicia- y su relación con el Sistema Judicial Nacional?
- ¿Cómo precisar quiénes son las autoridades indígenas llamadas a ejercer competencias jurisdiccionales? ¿Podrían ser representantes de las organizaciones indígenas? ¿Podrían ser las autoridades tradicionales? ¿Podrían ser los dos tipos de autoridades?
- ¿Cómo garantizar también la coordinación con la sociedad mayor y no sólo con la justicia ordinaria?
- ¿Cómo lograr que las propuestas de coordinación reflejen el conocimiento de los pueblos y su perspectiva de la dignidad humana para trabajar sobre ella?
- ¿Cómo considerar el peso del factor subjetivo y del factor territorial propios de los pueblos indígenas en sus formas de administrar justicia?

⁸ Los comentarios y propuestas alrededor del proyecto de ley que se presentan en este documento están basados en los resultados del “Conversatorio sobre Jurisdicción Indígena” convocado por la Red de Justicia Comunitaria y la Asociación Latinoamericana de Derechos Humanos -ALDHU- en asocio con la Procuraduría General de la Nación, Bogotá, febrero de 2003 (en esta reunión participó la autora del presente documento y la información corresponde a sus notas personales).

- ¿Cómo definir los campos de actuación o las materias de competencia de los pueblos indígenas?
- ¿Cómo construir reglas de juego a partir de la relación existente entre los pueblos indígenas y las autoridades facultadas para administrar justicia en el sistema formal?
- ¿Cómo garantizar que los derechos fundamentales no son violados a la población indígena a través de su propia jurisdicción?
- ¿Cómo garantizar que se apropien los aprendizajes producto de la jurisprudencia de la Corte Constitucional en el proceso de coordinación?
- ¿Cómo abordar el tema de la desvinculación de niños y niñas indígenas del conflicto armado?
- ¿Cómo abordar el tema de la consulta previa?

Una de las principales propuestas que surgió de este debate fue la de no precipitar la aprobación del proyecto de ley y promover un proceso de investigación, más que procesos de consultas (no identitarias) alrededor del tema.

Si bien esta conclusión no explica o justifica la baja productividad del legislativo en la materia, si se constituyó en un antecedente relevante para dar continuidad al trabajo interinstitucional de agencias gubernamentales, organizaciones indígenas y ONGs –que contaron con el apoyo de la cooperación internacional-, y que fortaleció la idea de avanzar en procesos de investigación, consultas y concertaciones alrededor de la coordinación entre la Jurisdicción Especial Indígena y el Sistema Judicial Nacional explorando fórmulas distintas a la expedición de la mencionada ley.

De la búsqueda de coordinación entre jurisdicciones por vía legal a la sensibilización y la cooperación recíproca: los diálogos de autoridad a autoridad

A continuación se presenta en calidad de “buena práctica” un resumen de la propuesta “*para la sensibilización de la coordinación entre el sistema judicial nacional y la jurisdicción especial indígena*”, como una respuesta concreta a las barreras iniciales en el diálogo intercultural entre la justicia de la sociedad mayor y la justicia indígena.

Desde hace cuatro (4) años, específicamente desde abril de 2003, la Agencia Colombiana de Cooperación Internacional –ACCI- y el Banco Interamericano de Desarrollo –BID- suscribieron un convenio de cooperación técnica no reembolsable con el fin de ejecutar los componentes del Programa “*Apoyo a la Coordinación y Cooperación entre la Jurisdicción Especial Indígena y el Sistema Judicial Nacional*”, cuya ejecución corresponde al Consejo Superior de la Judicatura.

La ejecución está proyectada en cinco (5) fases sucesivas y en la actualidad tres (3) de ellas ya se han culminado. De acuerdo con la información del Consejo Superior de la Judicatura, los objetivos, fases y actividades principales del programa son los siguientes:⁹

Objetivo General del Programa

El programa “*Apoyo a la Coordinación entre la Jurisdicción Especial Indígena y el Sistema Judicial Nacional*” tiene como objetivo general “mejorar el acceso a los servicios de justicia básica en los territorios indígenas, reconociendo la diversidad étnica en la aplicación de los sistemas de justicia de cada pueblo”.

Objetivos Específicos del Programa

- Sentar las bases para la coordinación entre los sistemas jurídicos indígenas y el Sistema Judicial Nacional, así como para el establecimiento de un marco regulatorio adecuado.
- Incrementar la calidad de los servicios de justicia en los territorios a través de la consolidación de los sistemas jurídicos indígenas y de la identificación de las necesidades concretas para la más efectiva aplicación de la justicia indígena.

⁹ Al respecto ver www.ramajudicial.gov.co

- Apoyar el fortalecimiento del Consejo Superior de la Judicatura para que pueda cumplir su función de coordinación de los sistemas.

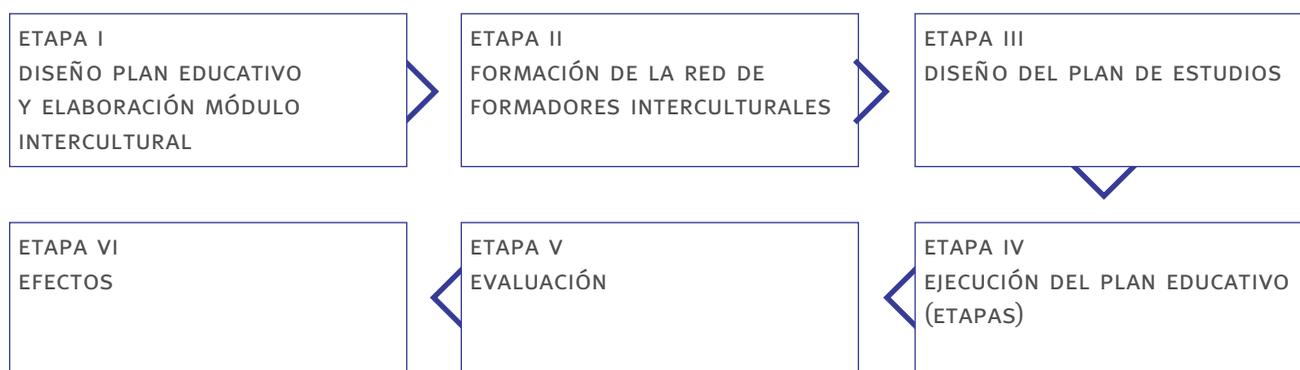
Componentes de la Cooperación Técnica- Módulo de Capacitación Intercultural en la Escuela Judicial

Para el desarrollo de este componente se diseñaron el Plan Educativo y un Módulo de Capacitación Intercultural, que incorpora autoridades indígenas y funcionarios judiciales, con el propósito de que los administradores de justicia del Sistema Nacional y de los sistemas jurídicos indígenas conozcan y comprendan las normas y procedimientos de cada uno.

El diseño del Plan Educativo y la elaboración del Módulo de Capacitación Intercultural comprenden las siguientes fases (ver Diagrama No 1):

DIAGRAMA NO 1- PROCESO CURRICULAR

Fuente: Consejo Superior de la Judicatura, Bogotá (2005)



FASE I. DISEÑO DEL PLAN EDUCATIVO Y ELABORACIÓN DEL MÓDULO DE FORMACIÓN

Objetivo: diseñar y presentar, de manera concertada, un plan educativo que contenga la estructura curricular y la elaboración del módulo dirigido a los administradores de justicia del Sistema Judicial Nacional y de las Jurisdicciones Especiales Indígenas.

Esta fase ya culminó y para ello el Consejo Superior de la Judicatura llevó a cabo las siguientes actividades:

- Identificación de necesidades. Diseñó y desarrolló una propuesta metodológica para identificar los principales aspectos que debían ser incluidos como parte del módulo, incluyendo talleres interculturales de diagnóstico y de planificación con administradores de justicia de los mencionados sistemas.
- Estructuración del pènsum de capacitación. Diseñó y presentó el pènsum educativo que contiene la estructura pedagógica y didáctica, teniendo en cuenta las características de la población objetivo, en la modalidad de aprendizaje autodirigido.
- Diseño y elaboración de materiales educativos. Elaboró los documentos respectivos que en la actualidad se encuentran en proceso de publicación.

El módulo intercultural incluye el análisis de los problemas más frecuentes en la coordinación de los sistemas, mediante el planteamiento de casos y ejercicios, y fue revisado durante su elaboración por administradores de justicia de las dos jurisdicciones, y validado en un pilotaje con tres (3) grupos de treinta (30) usuarios potenciales.

FASE II. CONFORMACIÓN DE UNA RED INTERCULTURAL DE FORMADORAS Y FORMADORES JUDICIALES

Objetivo: capacitar a un grupo de magistrados, jueces y algunos representantes de los pueblos indígenas quienes integrarán la Red Intercultural de Formadoras y Formadores de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”. Este proceso contendrá la formación en los distintos temas del programa y en la pedagogía seleccionada, de tal manera que queden habilitados para ejecutar la experiencia en el territorio nacional.

Esta fase ya culminó y para ello el Consejo Superior de la Judicatura llevó a cabo las siguientes actividades:

a. Selección de los formadores. Diseñó los criterios para la selección de los formadores, elaboró una propuesta de instrumento de evaluación de los aspirantes a formadores de acuerdo con los atributos establecidos en el perfil académico y ocupacional esperado, y recibió asesoría de parte de la Universidad Nacional de Colombia en el proceso de selección e incorporación de los administradores de justicia y representantes de los pueblos indígenas como formadores.

b. Elaboración de Guía para los formadores. Aunque la Escuela Judicial ha desarrollado módulos de aprendizaje autodirigido para sus facilitadores en otras materias, consideró necesaria la elaboración de una guía específica de aplicación académica (herramientas pedagógicas y didácticas), administrativa y logística, adecuada a los propósitos del proceso educativo, teniendo en cuenta los principios de la andragogía (educación para adultos), en donde incorporó todos los componentes temáticos del módulo.

c. Formación de formadores. Diseñó y realizó talleres de formación de formadoras y formadores para su habilitación como tales en los aspectos conceptuales (pénsum educativo) y pedagógicos, incluyendo actividades de simulación, la planeación de las actividades generales del programa, el uso de las ayudas didácticas y el acompañamiento y retroalimentación en las actividades piloto.

d. Diseño de los materiales de apoyo y formatos de aplicación. Diseñó los materiales didácticos (audiovisuales) necesarios para impartir el plan educativo, y los validó con los facilitadores.

e. Evaluación de los formadores. Incorporó los mecanismos de monitoreo de los formadores a través de los Comités de Docencia y Autoevaluación Zonales de la Escuela.

FASE III. DISEÑO DEL PLAN DE ESTUDIOS

Objetivo: diseñar las actividades académicas que deberán cumplir los discentes o participantes en la ejecución del programa, determinando los criterios de conformación de grupos y subgrupos de estudio, estrategias de comunicación y de coordinación, sedes, horarios y recursos didácticos que se utilizarán para el desarrollo del mismo.

Esta etapa se encuentra en desarrollo y para el efecto se establecerán los criterios de asignación de facilitadores, se elaborarán las guías para coordinadores de grupo y de subgrupo, se realizarán las reuniones preparatorias con coordinadores y facilitadores, se diseñarán las estrategias de difusión de la programación entre los discentes, se determinarán los resultados esperados en cada fase, el calendario académico y se estructurará el correspondiente registro académico del programa.

FASE IV. DISEÑO DE LA ESTRATEGIA DE LA EJECUCIÓN DEL PLAN

Esta fase se encuentra en desarrollo e incluirá la aplicación piloto del plan de estudios, la definición de los criterios de selección de los grupos poblacionales que participarán en las aplicaciones piloto del programa de capacitación (presenciales y semi-presenciales), el acompañamiento en las pruebas piloto, la revisión de lo ejecutado en tales pruebas y el mejoramiento o ajuste del plan y el diseño del programa de implementación del plan de formación.

FASE V. DISEÑO DEL SISTEMA DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DEL PLAN DE ESTUDIOS

Esta fase se encuentra en desarrollo y la Escuela Judicial ya cuenta con una propuesta metodológica de seguimiento y evaluación que incluye indicadores de impacto del programa de capacitación, tanto para los discentes como para toda la población destinataria. Su aplicación tendrá lugar una vez se inicien las capacitaciones en las diversas regiones del país.

Publicidad y Registro de los Sistemas Jurídicos Indígenas

Esta actividad busca recopilar, diseñar y conformar una publicación periódica y/u otros medios de comunicación para divulgar las principales decisiones del Sistema Judicial Nacional y de la Jurisdicción Especial Indígena, respetando la autonomía y la propiedad intelectual de los pueblos indígenas.¹⁰ Asimismo dentro de este componente se diseñará un sistema de registro y seguimiento estadístico de las decisiones de los pueblos indígenas.

Elaboración del Atlas de la Jurisdicción Especial Indígena

Como parte del Proyecto de Atlas Judicial de Colombia, se realizó el sistema georreferenciado de la Jurisdicción Especial Indígena que indica los sistemas jurídicos aplicables, las autoridades competentes y los servicios ofrecidos; así mismo, indica los elementos como la estructura gubernamental y la estructura judicial de cada pueblo, la densidad y distribución poblacional indígena. Su consulta se puede realizar a través de la página web de la Rama Judicial: www.ramajudicial.gov.co y su versión impresa se encuentra en proceso de publicación.

Los avances más significativos en el actual estado de ejecución del Programa, se concentran en la elaboración del Módulo de Capacitación Intercultural y sus respectivas unidades de aprendizaje, y en la constitución de la Red de Formadores para la Coordinación Jurisdiccional. Todo lo anterior como producto de varios años de acercamiento, diálogo y concertación.¹¹

Desde la perspectiva de capacitación intercultural autodirigida que ofrece el citado módulo, quien la desarrolle será sensibilizado y estimulado frente a la protección, defensa y promoción de los derechos de la diversidad cultural y étnica de los pueblos indígenas, en particular frente a la potestad que tienen de impartir justicia de acuerdo con sus sistemas jurídicos, derechos propios, y usos y costumbres.

10 Con respecto a este tema resulta pertinente registrar una experiencia reciente y significativa, la publicación de la “Compilación y selección de los fallos y decisiones de la Jurisdicción Especial Indígena 1980-2006”, realizada por la Organización Nacional Indígena de Colombia –ONIC- y el Consejo Superior de la Judicatura, que recoge doscientos (200) documentos elaborados por las autoridades tradicionales, líderes y organizaciones de los pueblos indígenas en ejercicio de la justicia propia, durante dicho periodo.

La compilación recoge documentos sobre los sistemas normativos de los pueblos indígenas; y la conceptualización indígena de derechos y decisiones de la justicia indígena con respecto a: identidad, derechos territoriales y recursos naturales, autoridad, educación propia, control social y derecho a la paz, entre otros. La primera parte presenta manifiestos, legislaciones, declaraciones, códigos, mensajes, leyes de origen, leyes internas, los cuales contienen normas sobre derechos, deberes, conceptos, instituciones y procedimientos de derecho propio de los pueblos indígenas. La segunda parte presenta documentos elaborados por autoridades, líderes y organizaciones indígenas desde 1973 hasta 1997, en los cuales los pueblos indígenas presentan su pensamiento jurídico propio y fijan el marco político y filosófico de sus derechos.

De acuerdo con Luis Evelis Andrade Casama, Presidente de la ONIC, “esta compilación evidencia que pese a que la función pública de administrar justicia fue plenamente reconocida en el año de 1991, no obstante nuestros pueblos históricamente la han ejercido, por lo cual parte de este libro recoge tal ejercicio (...) antes de la Constitución Política”. Al respecto ver Boletín 015, Comunicaciones ONIC, marzo de 2007. Disponible en www.onic.org.co.

11 Con respecto a la elaboración del Módulo de Capacitación Intercultural: “Los ejes de sensibilización –espiritualidad, resistencia, justicia y autonomía- surgieron de un año de constante trabajo de interlocución con representantes de los pueblos indígenas, mediante talleres de autodiagnóstico y mediante las orientaciones del Consejo Asesor del Programa de Fortalecimiento de la Jurisdicción Especial Indígena”. Lo anterior, de acuerdo con el documento Módulo de Capacitación Intercultural para la sensibilización de la coordinación entre el Sistema Judicial Nacional y la Jurisdicción Especial Indígena, Consejo Superior de la Judicatura- Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”, Organización Nacional Indígena de Colombia –ONIC-, Universidad Nacional de Colombia, Bogotá, 2005, pág. 20.

La sensibilización sobre la importancia de la presencia dentro de la Rama Judicial de más de 80 Sistemas Jurídicos Étnicos que componen la Jurisdicción Especial Indígena, enfatizará el autoaprendizaje sobre la espiritualidad indígena, las resistencias étnicas, las concepciones culturales de justicia y las expresiones de autonomía de los pueblos indígenas.

Por su parte, la estimulación para generar mecanismos de coordinación entre los diversos sistemas judiciales existentes en el país, se concentrará en el desarrollo de destrezas para conocer, interpretar y decidir con base en la diversidad de modos de impartir justicia.¹²

Las Unidades de Aprendizaje que componen el Módulo de Capacitación Intercultural son cuatro (4) y abordan los siguientes temas:¹³

Unidad 1- Espiritualidad

- Espiritualidad
- Cosmovisión
- Cultura (perspectiva Emic)
- Identidad (historia, pueblos indígenas, identidades étnicas)

Unidad 2- Resistencias

- Reconocimiento (sistemas jurídicos, gobierno propio, territorio, participación)
- Respeto (autoridades, normatividad, decisiones judiciales)
- Valoración (fuentes del derecho, ejercicio jurisdiccional)

Unidad 3- Justicia

- Concepciones culturales (justicia, legislación ordinaria, legislación indígena)
- Administración (autoridades, legitimidad)
- Competencias (material, ordinaria, personal)

Unidad 4- Autonomía

- Orden y organización social
- Jurisdicción (población, territorios, sistemas de gobierno, sistema judicial)
- Derecho propio (usos y costumbres, proyecto histórico, planes de vida)

De acuerdo con el Consejo Superior de la Judicatura, el camino a recorrer en el proceso de capacitación intercultural será en doble vía: *de la espiritualidad a la autonomía y de la autonomía a la espiritualidad*:¹⁴

“El recorrido de ida (espiritualidad-autonomía) sensibilizará a los administradores de justicia sobre la importancia de la diversidad cultural para fortalecer el ejercicio de la autonomía de los pueblos indígenas. El regreso (autonomía- espiritualidad) demostrará que al ejercitar la autonomía los pueblos fortalecen y desarrollan la justicia, la resistencia y la espiritualidad, a la vez que la rama judicial avanza en la interpretación y realización del mandato constitucional de respeto al pluralismo y de unidad en la diversidad”.

¹² Op. Cit., pág. 24.

¹³ Módulo de Capacitación Intercultural para la sensibilización de la coordinación entre el Sistema Judicial Nacional y la Jurisdicción Especial Indígena- Unidades de Aprendizaje, Consejo Superior de la Judicatura- Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”, Organización Nacional Indígena de Colombia –ONIC-, Universidad Nacional de Colombia, Bogotá, 2005, pp. 5 y 6.

¹⁴ Módulo de Capacitación Intercultural para la sensibilización de la coordinación entre el Sistema Judicial Nacional y la Jurisdicción Especial Indígena, Op. Cit., pp.26-28.

Sin embargo, el Consejo reconoce los límites que el proceso puede enfrentar, en el sentido de que resulta difícil afirmar que el discente “conocerá los fundamentos de una justicia indígena”, en la medida en que ese conocimiento es aquel que imparten de modo autónomo los pueblos y se le debe respeto; pero a la vez reconoce que sí es posible afirmar que el discente “desarrollará la sensibilidad judicial para coordinar entre la Jurisdicción Especial Indígena y el Sistema Judicial Nacional”.

El camino hasta ahora recorrido muestra que con el concurso del Estado, de los pueblos y las organizaciones indígenas, y de la sociedad civil la “Ley de Coordinación” entre la Jurisdicción Especial Indígena y el Sistema Judicial Nacional dejó de ser un punto de partida, o un fin en sí mismo, y se convirtió en un punto de llegada, o una meta deseable, –producto de un proceso- que primero ha debido agotar instancias de investigación, consulta y concertación. Al punto de que las principales propuestas del Programa –como el módulo de capacitación intercultural y la propuesta sobre formadores y evaluación- más que referirse a la “coordinación” se denominan propuestas “para la sensibilización de la coordinación”.

Una muestra de los primeros logros de esa sensibilización se evidencia en algunos de los testimonios de las autoridades indígenas y no indígenas que participaron activamente en los procesos de trabajo conjunto ya señalados:

“Hay que coordinar, sí; pero eso significa saber qué es lo que hay que coordinar, pues no todo se debe coordinar. Eso significa que hay una serie de presupuestos, el primero: para el ejercicio de esa jurisdicción especial indígena, el ejercicio del derecho propio, la aplicación de la ley de origen, implica el ejercicio del control jurisdiccional. Y ese control jurisdiccional es debido a la espiritualidad de los pueblos, la autonomía, el territorio, la diversidad y el respeto a la cultura y a la historia de nuestras luchas”. (Indígena Paez)¹⁵

“¿Cómo vamos a favorecer el reconocimiento de los valores que se tienen en las comunidades indígenas? Mediante la valoración del saber ancestral y la tradición oral que ha permitido que los pueblos indígenas conserven la identidad, las culturas, las formas de gobierno, los procedimientos y prácticas ancestrales no solamente en la justicia, también los de la educación, la salud, y la administración de los gobiernos propios.

Esa valoración del saber ancestral tiene que llevarnos a los principios de reciprocidad, es decir, que si hay gobernabilidad en los territorios indígenas también va a haber justicia, y si hay justicia eso quiere decir que habrá respeto por la diversidad, incluso entre nosotros mismos como comunidades no indígenas”. (Juez de la República)¹⁶

15 Op. Cit., pág. 3.

16 Ibíd., pág. 3.

JUSTICIA AFROCOLOMBIANA: POR LA RECUPERACIÓN DE LOS SABERES ANCESTRALES

“En Colombia no existen unas estadísticas oficiales claras sobre población afrocolombiana, pues la inclusión del componente étnico en los censos es relativamente nueva y el profundo mestizaje contribuye a dificultar su identificación. No obstante, el Documento 2009 del Consejo Nacional de Política Económica y Social -CONPES-, de 1997, con base en el Censo del Departamento Nacional de Estadística -DANE- de 1993, estima que hay 10.5 millones de afrocolombianos, que representan el 26% del total de la población colombiana (...)

El 80% de los afrocolombianos, es decir 8 millones de personas, perciben ingresos anuales per cápita que oscilan entre 500 y 600 dólares, frente a un promedio nacional de 1.500 dólares. Esta situación los coloca en condiciones de extrema pobreza, pues el 74% de ellos percibe ingresos que están por debajo del salario mínimo legal vigente. Casi la mitad de la población rural afrocolombiana es analfabeta, de cada 100 jóvenes que terminan secundaria sólo dos logran entrar a la universidad, según el documento del Plan Nacional de Desarrollo de la Población Afrocolombiana.

En la Costa Pacífica casi el 60% de la población afrocolombiana carece de servicios de salud y la mortalidad infantil supera en cuatro veces el promedio nacional, pues, entre otras cosas, sólo el 48% de su población cuenta con servicio de acueducto. La esperanza de vida es de un 10% con respecto a un 30% del promedio nacional. Esta situación contrasta con la gran riqueza en recursos naturales de los territorios que habitan, pues esta región de selva tropical húmeda posee una gran riqueza en flora y fauna, y de sus bosques sale 58% de la madera aserrada del país.

Las comunidades afrocolombianas han estado siempre en una permanente búsqueda de arraigo y estabilidad configurando asentamientos, poblados y ciudades con características culturales propias que podemos denominar como de cultura afrocolombiana. Gran parte de su población presenta una permanente movilidad y dispersión, tanto hacia las diferentes regiones y ciudades del país como fuera de éste, derivadas de las necesidades de trabajo y la búsqueda de mejores condiciones de vida, de educación, de salud. Movilidad que, sin embargo, no ha significado el rompimiento de sus lazos y relaciones con sus lugares de origen, sus familias, o comunidades; por el contrario, han logrado tejer unas redes de solidaridad y apoyo que les permiten sobrevivir aún en condiciones adversas y conservar, fortalecer y recrear su cultura en los lugares de asiento”.

(Tomado de: Fundación Hemera, www.etniasdecolombia.org, abril de 2007)

Para el caso específico de las comunidades negras, también llamadas afrocolombianas, Colombia ha avanzado en el desarrollo del mandato constitucional según el cual “El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana” (art. 7), principalmente a través de marcos legales, acordes con el reconocimiento de su calidad de nación pluriétnica y multicultural.

Para el tema que nos ocupa, cabe resaltar que la Ley 70 de 1993 “Por la cual se desarrolla el artículo transitorio 55 de la Constitución Política”¹⁷ contempla por primera vez en la historia del país la existencia de formas jurídicas propias de la tradición afrocolombiana. Esta facultad se reconoce directamente a los Consejos Comunitarios, como forma organizativa propuesta por la ley para las comunidades negras, lo cual redundará en beneficio de la

¹⁷ El Artículo Transitorio 55 de la Constitución Política señala: “Dentro de los dos años siguientes a la entrada en vigencia de la presente Constitución, el Congreso expedirá, previo estudio por parte de una comisión especial que el Gobierno creará para tal efecto, una ley que les reconozca a las comunidades negras que han venido ocupando tierras baldías en las zonas rurales ribereñas de los ríos de la Cuenca del Pacífico, de acuerdo con sus prácticas tradicionales de producción, el derecho a la propiedad colectiva sobre las áreas que habrá de demarcar la misma ley.

En la comisión especial de que trata el inciso anterior tendrán participación en cada caso representantes elegidos por las comunidades involucradas.

La propiedad así reconocida sólo será enajenable en los términos que señale la ley.

La misma ley establecerá mecanismos para la protección de la identidad cultural y los derechos de estas comunidades, y para el fomento de su desarrollo económico y social (...).”.

autonomía y la defensa del territorio ancestral de esta población.
Según el artículo 5 de la Ley 70 de 1993:

“Para recibir en propiedad colectiva las tierras adjudicables, cada comunidad formará un Consejo Comunitario como forma de administración interna, cuyos requisitos determinará el reglamento que expida el Gobierno Nacional.

Además de las que prevea el reglamento, son funciones de los Consejos Comunitarios: delimitar y asignar áreas al interior de las tierras adjudicadas; velar por la conservación y protección de los derechos de la propiedad colectiva, la preservación de la identidad cultural, el aprovechamiento y la conservación de los recursos naturales; escoger al representante legal de la respectiva comunidad en cuanto persona jurídica, y hacer de amigables compondores en los conflictos internos factibles de conciliación”.

Por su parte, el Decreto 1745 de 1995, que reglamenta la citada ley, establece como una de las funciones de la Junta Directiva de los Consejos Comunitarios: *“Hacer de amigables compondores en los conflictos internos, ejercer funciones de conciliación en equidad y aplicar los métodos de control social propios de su tradición cultural”.*

Desde esta perspectiva, ¿Cómo contribuir a la satisfacción del derecho fundamental de las comunidades afrocolombianas a acceder a la justicia?

Una barrera: *la justicia afrocolombiana cuenta con una jurisdicción limitada, es decir, sólo tiene competencia sobre determinados asuntos y el proceso de coordinación con la justicia formal debe hacerse sobre casos y situaciones muy concretas. Además, si bien las comunidades negras la practican, sólo recientemente se han mostrado más proclives a participar en su recuperación ancestral, de manera más sistemática.*

Una buena práctica: *los procesos de recuperación de la Justicia Afrocolombiana mediante consultas a las comunidades y sus líderes y el intercambio de experiencias entre operadores de justicia ordinaria y afrocolombiana han dado lugar a una serie de protocolos de actuación que promueven la cooperación recíproca a favor del acceso a la justicia de las comunidades negras, con el apoyo del Programa Nacional Casas de Justicia.*

Desde el año 2003 –y por espacio de tres (3) años-, en el marco del Programa de Recuperación de la Justicia Afrocolombiana, el Ministerio del Interior y de Justicia, el Programa de Fortalecimiento y Acceso a la Justicia de USAID, a través de Checchi and Company Consulting, los Consejos Comunitarios del Departamento del Chocó y la Universidad Santo Tomás llevaron a cabo una serie de actividades de consulta previa con las comunidades negras y sus líderes (mayores, sabedores¹⁸), así como con operadores de la justicia ordinaria, con el propósito de sistematizar y analizar las competencias, formas y procedimientos que las comunidades negras utilizan para administrar justicia en sus territorios, de tal manera que se abriera paso a la coordinación entre éstas y las competencias legales y constitucionales de la justicia ordinaria, garantizando el respeto por la cultura y la tradición de las comunidades afrocolombianas.

18 De acuerdo con los trabajos de investigación-acción-participación de Luis Alfonso Fajardo realizados, por espacio de cuatro (4) años, con un grupo de organizaciones entre las que se destacan la Conferencia Nacional de Organizaciones Afrocolombianas y la Universidad Santo Tomás, el saber de los viejos y mayores afrocolombianos es la fuente de legitimidad y vigencia de las formas tradicionales de resolver conflictos de las comunidades negras. Los mayores en las comunidades afrodescendientes juegan un papel preponderante en la organización social y han sido los responsables de impulsar la defensa y protección del territorio ancestral como un legado para las generaciones futuras, característica que es posible constatar en comunidades negras ubicadas en diferentes regiones del país. Al respecto ver: Fajardo, Luis Alfonso. Avanzando hacia una Jurisdicción Especial Afrocolombiana, Universidad Santo Tomás- Facultad de Derecho, Bogotá, mayo de 2007, pp. 7-11 (documento de trabajo).

El eje institucional a partir del cual se articuló esta iniciativa fue el Programa Nacional Casas de Justicia¹⁹, y en particular la Casa de Justicia de la ciudad de Quibdó –capital del Departamento del Chocó-, región del país cuya población es mayoritariamente negra.

Producto de este esfuerzo se obtuvieron, entre otros, los siguientes resultados:²⁰

- Se constató mediante la realización de reuniones, talleres y aplicación de encuestas -durante más de dos (2) años-, que existe una opinión mayoritaria entre jueces, magistrados, fiscales, autoridades administrativas, funcionarios de las Casas de Justicia, académicos, representantes legales y mayores de los Consejos Comunitarios, según la cual si es posible identificar formas jurídicas propias de las comunidades afrocolombianas. Lo anterior ha llevado a postular que el reconocimiento legal de estas formas jurídicas puede constituir el inicio de una Jurisdicción Especial Afrocolombiana.
- Los Consejos Comunitarios se han organizado y han consolidado una organización fuerte para el manejo y administración del territorio teniendo en cuenta sus costumbres ancestrales, las cuales se ven reflejadas en la forma de delimitar y definir el territorio.
- El manejo medioambiental es de vital importancia para los Consejos Comunitarios, y en este punto se retoman las costumbres ancestrales de uso y aprovechamiento del territorio, que han permitido el mantenimiento del equilibrio ecológico.
- La solución de los conflictos se maneja por la vía de la concertación, mediante el diálogo abierto entre los involucrados y la comunidad.
- Los conflictos intraculturales referentes a cuestiones familiares son manejados por toda la comunidad.
- Los conflictos interculturales se resuelven por la vía del diálogo y de manera concertada, teniendo en cuenta las diferencias y haciendo caso de las reglas de convivencia de cada comunidad.
- El ejercicio de identificación y análisis de casos evidenció que las formas de aplicación del derecho propio están basadas en los principios de equidad y los “justos comunitarios” contruidos culturalmente, que se ajustan a la Constitución y la ley, y en tal sentido, no vulneran los derechos fundamentales de los implicados.
- Dentro del procedimiento se han establecido unas instancias claras para la resolución de conflictos, cada una de éstas con funciones bien definidas, al igual que tareas específicas al interior de la comunidad:
 - Primera instancia: Consejo Comunitario Local
 - Segunda instancia: Consejo Comunitario Regional
 - Tercera instancia: Junta Directiva del Consejo Mayor
 - Cuarta instancia: Asamblea General del Consejo Mayor

Adicionalmente, cabe poner de relieve que con los insumos mencionados el proyecto se concentró, de manera especial, en diseñar y desarrollar estrategias como:

- Crear la Comisión Departamental de Coordinación entre la Justicia Ancestral Afrocolombiana y la Justicia Nacional mediante un protocolo de actuación que recomienda, entre otros aspectos, prestar especial atención a tres

¹⁹ El Programa Nacional Casas de Justicia es una iniciativa liderada por el Ministerio del Interior y de Justicia desde 1993, que ha contado con el auspicio permanente de la USAID, y tiene como misión facilitar a la comunidad el acceso a la administración de justicia. El programa crea centros de referencia y prestación de servicios de solución de conflictos, que aplican mecanismos de justicia formal y no formal de manera gratuita. En la actualidad Colombia cuenta con más de 30 Casas de Justicia. Al respecto ver: www.fiu.edu.co

²⁰ Fajardo, Luis Alfonso; Abondano, Diana Carolina; García, Luisa Fernanda. Los invisibles y la lucha por el derecho en Colombia: una mirada desde las Casas de Justicia, Universidad Santo Tomás, Bogotá, 2006, pp. 183- 215.

fenómenos: caducidad, prescripción y requisitos de procedibilidad.

- Establecer un acuerdo, consignado por escrito, entre los operadores de la Justicia Ancestral Afrocolombiana y la Justicia Nacional con respecto a su trabajo conjunto.
- Adelantar la sistematización de “Procedimientos y definición de competencias en materia de administración de justicia por parte de los Consejos Comunitarios”, a partir de los casos estudiados y clasificados por materias.
- Establecer un acuerdo, consignado por escrito, entre la Casa de Justicia de Quibdó y los Consejos Comunitarios con respecto a su trabajo conjunto.

Los siguientes diagramas resumen los protocolos de actuación acordados, con el ánimo de hacer efectivo el derecho fundamental al acceso a la justicia de las comunidades negras en el Departamento del Chocó:

DIAGRAMA NO 2- ACUERDOS DE LAS CASAS DE JUSTICIA CON LA JUSTICIA AFROCOLOMBIANA

Fuente: Universidad Santo Tomás, Bogotá (2006)

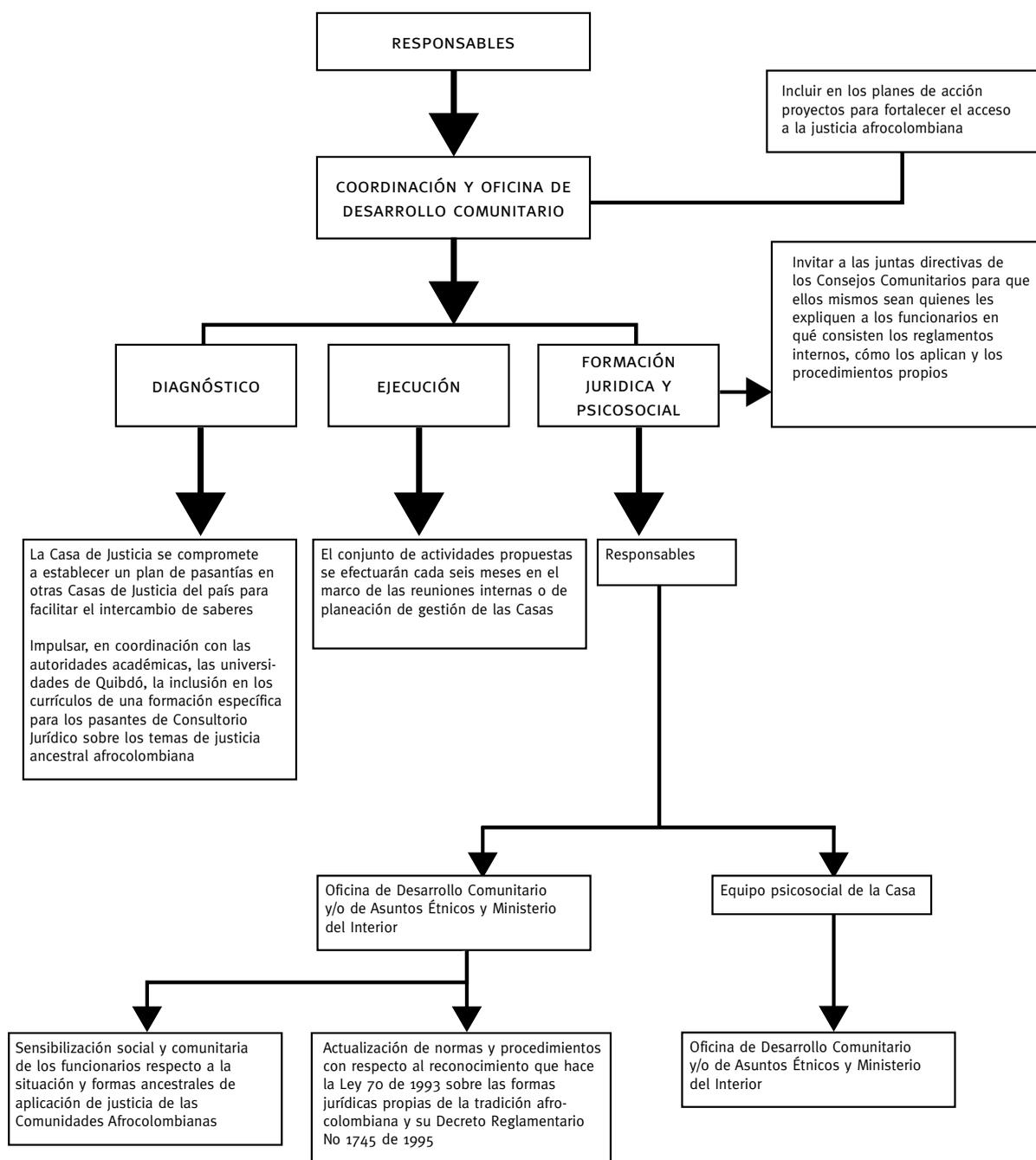


DIAGRAMA NO 3- OFERTA INSTITUCIONAL DE ATENCIÓN PARA LAS COMUNIDADES AFROCOLOMBIANAS EN LA CASA DE JUSTICIA

Fuente: Universidad Santo Tomás, Bogotá (2006)

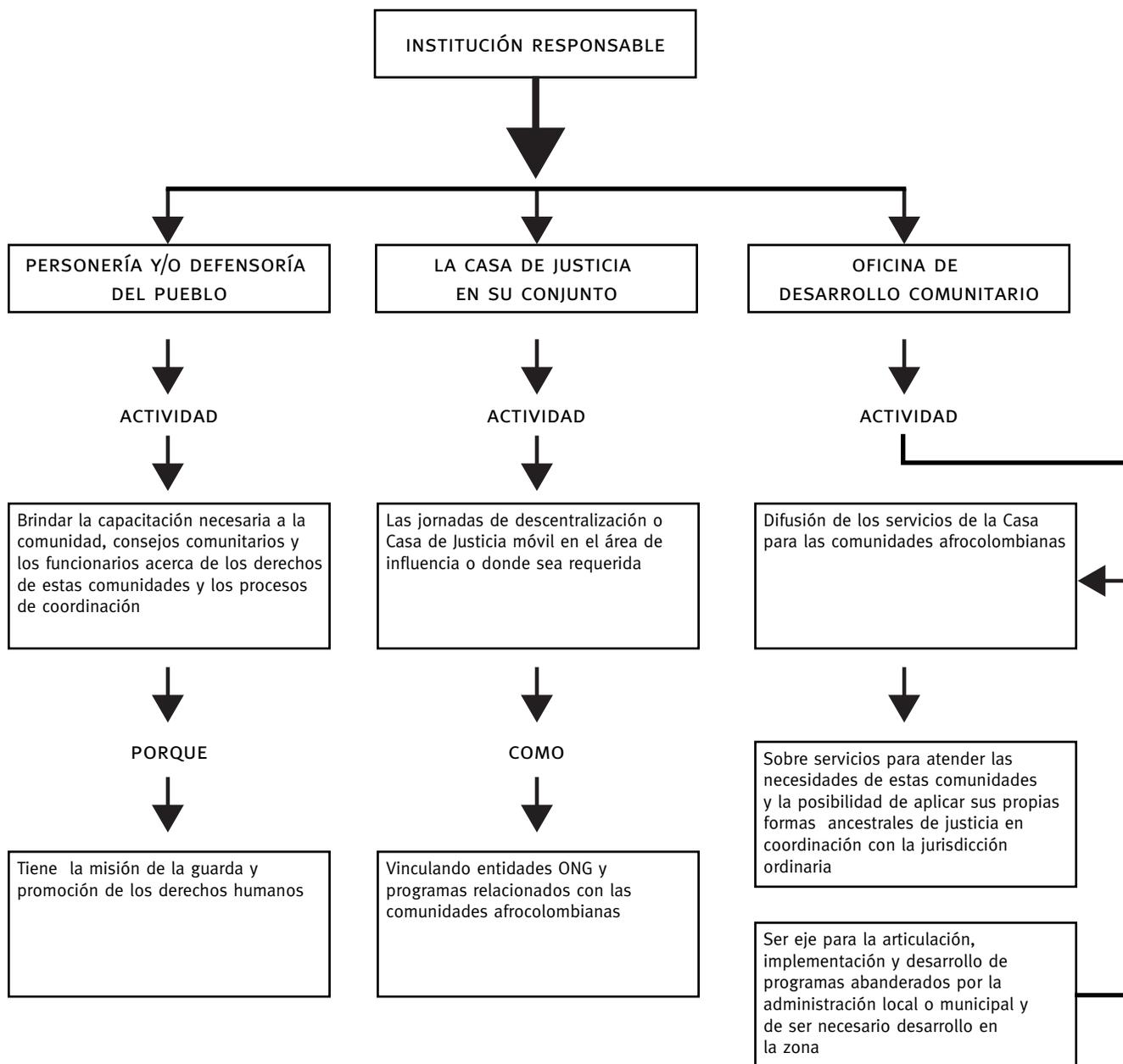
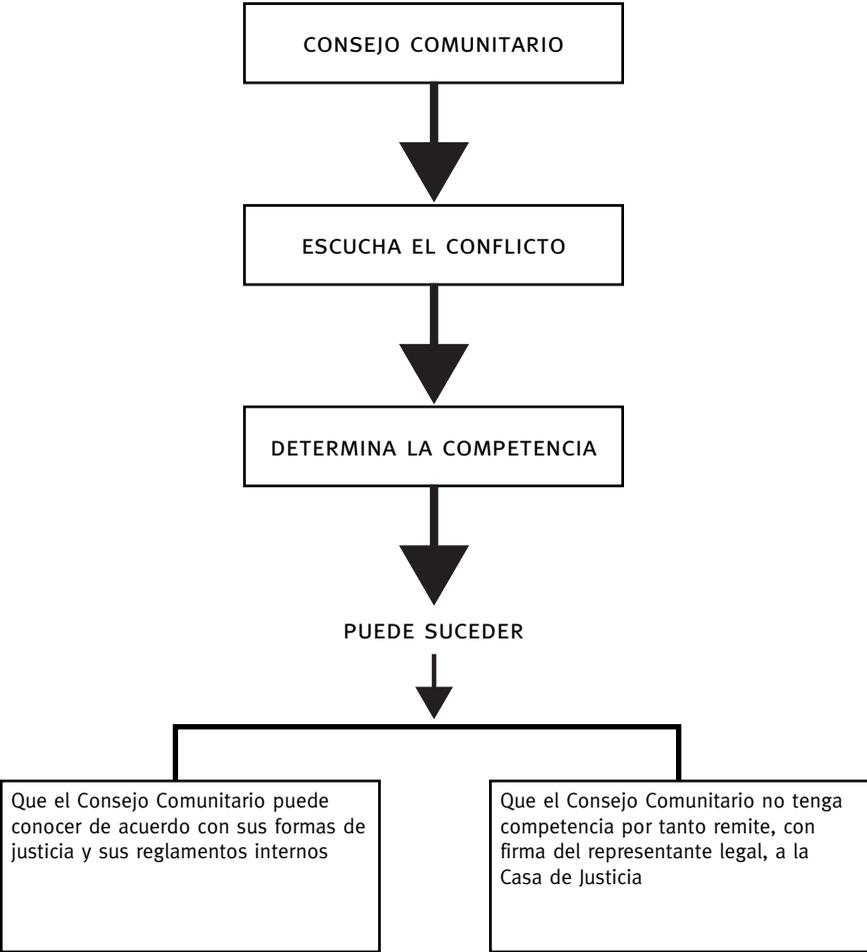
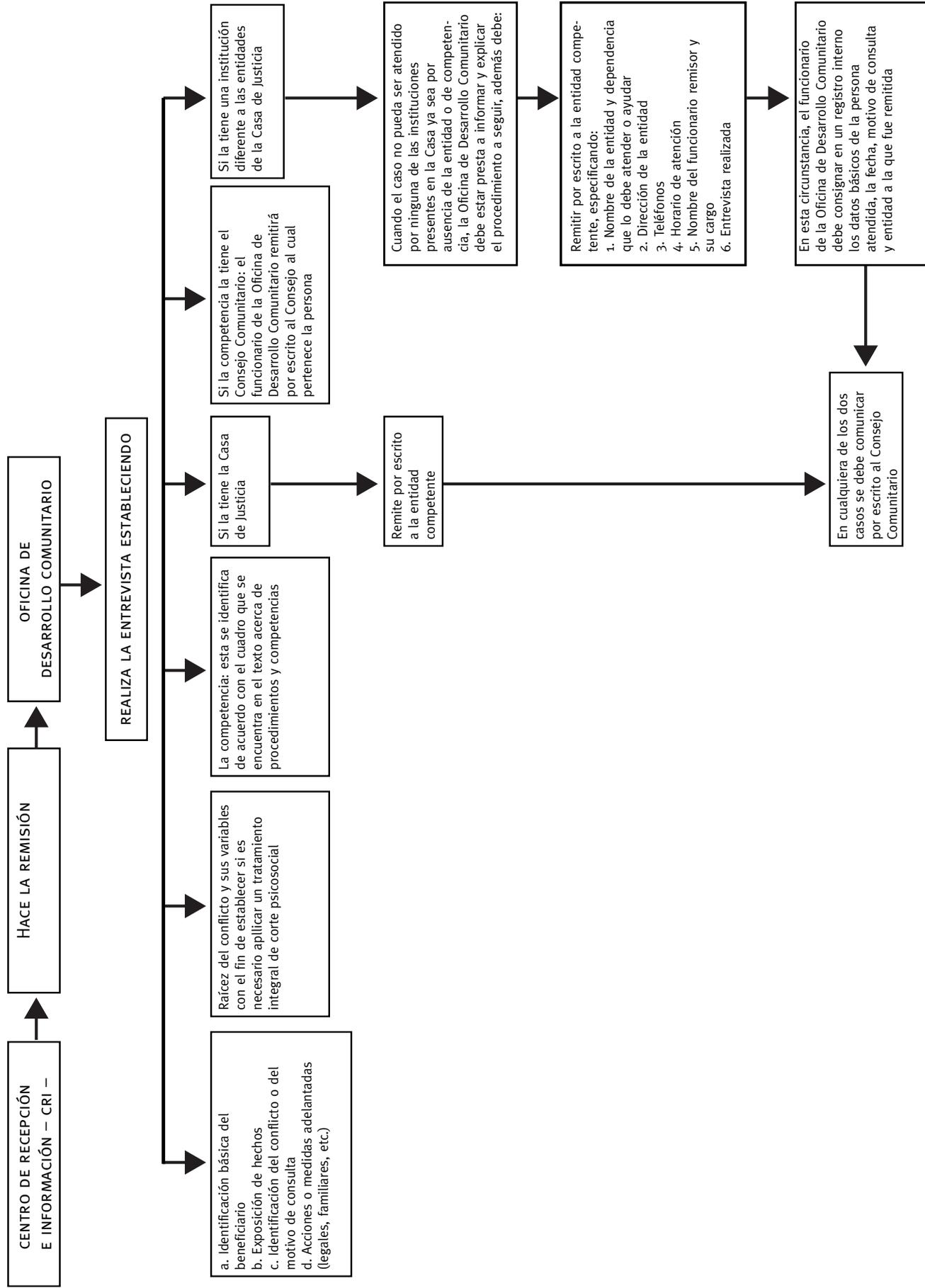


DIAGRAMA NO 4- RUTA DE ATENCIÓN

Fuente: Universidad Santo Tomás, Bogotá (2006)





Este trabajo en su conjunto, refleja un esfuerzo notable por avanzar en procesos de diálogo en tres dimensiones: i) intercultural, ii) interinstitucional, iii) interdisciplinaria. Y se convierte en un avance innovador hacia la construcción de sistemas locales de justicia basados en la cooperación, articulación y complementariedad de la justicia comunitaria –en su expresión afrocolombiana- y la justicia formal, en la medida en que concentra buena parte de sus esfuerzos en construir procesos de comunicación en doble vía, que facilitan la remisión mutua de casos y de información entre estas dos formas de justicia, al tiempo que promueve nuevas alternativas para la enseñanza y práctica del derecho, en beneficio de la población negra.

No obstante, es preciso advertir las dificultades que esta experiencia podría enfrentar, asociadas al desarrollo del Programa Nacional Casas de Justicia en todo el territorio nacional, que no son exclusivas del Departamento del Chocó.²¹

La plataforma institucional básica que soporta el Programa Nacional Casas de Justicia está compuesta por las siguientes entidades y no limita la adaptación de innovaciones institucionales, de acuerdo con el contexto en el cual se desarrolle:

- Coordinación de la Casa de Justicia
- Centro de Recepción e Información –CRI-
- Oficina de Desarrollo Comunitario
- Personería Distrital o Municipal -Veeduría
- Inspección de Policía
- Comisaría de Familia
- Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses
- Defensoría de Familia (ICBF)
- Defensoría del Pueblo
- Fiscalía Local o Seccional
- Equipo de Trabajo Social
- Equipo de Psicología
- Centro de Conciliación
- Consultorio Jurídico

En tal sentido, si bien son claros los esfuerzos por facilitar el acceso a la justicia a comunidades marginadas –geográfica, económica, social y culturalmente- , la cobertura del Programa, entendida como la relación entre el número de entidades que prestan actualmente sus servicios en las Casas de Justicia y el número de entidades que conforman la plataforma institucional básica y mínima deseable, preocupa en la medida en que se registran ausencias, presencias tardías o intermitentes de algunas de las instituciones prestadoras de los servicios de justicia al interior de las casas, o una permanencia institucional por debajo del tiempo de dedicación deseable y proyectado para cada entidad presente.

En consecuencia en el nivel político nacional, es importante emprender acciones tendientes a posicionar el tema en la agenda pública, fortaleciendo los consensos interinstitucionales y articulando el programa con otras políticas del sector justicia, así como ampliar los mecanismos de financiación de esta iniciativa. Además, se hace indispensable pensar la integración de los servicios que ofrecen las casas de justicia desde la lógica interna de cada una de las instituciones que hacen parte de las mismas; es decir, se requieren procesos de negociación diferenciados con cada una de las entidades en tanto algunas son de carácter centralizado y otras de carácter descentralizado a la hora de decidir sobre la destinación de recursos humanos, técnicos y financieros a programas específicos.

²¹ Gálvez, Norma. La justicia comienza por casa: algunos resultados del Censo Nacional del Programa Casas de Justicia, Bogotá, junio 5 de 2003 (nota publicada en la página de justicia del diario económico Portafolio).

En el nivel político departamental y local, es necesario negociar con las autoridades respectivas la inclusión del proyecto en sus planes de desarrollo y presupuestos. Y en relación con las comunidades beneficiarias del programa, es muy importante evaluar sus necesidades y recoger y sistematizar sus propuestas para que cada uno de los proyectos de Casa de Justicia tenga una identidad propia y sea un espacio real de participación ciudadana y de acción colectiva en la búsqueda de un interés común: el acceso a la justicia.

Desde esta perspectiva, el fortalecimiento del Programa Nacional Casas de Justicia y su sostenibilidad, tanto nacional como municipal, se convierten en una pieza clave para el desarrollo de un conjunto de iniciativas locales en materia de acceso a la justicia, solución pacífica de conflictos, convivencia y construcción de paz en Colombia, que ven en las casas un respaldo institucional favorable a sus propósitos donde convergen el Estado, los operadores comunitarios y formales de justicia y las comunidades.

Por último, cabe resaltar algunos testimonios que coinciden en afirmar el papel que cumple la Justicia Ancestral Afrocolombiana como “puente” entre distintas generaciones de comunidades negras.

*“La Justicia Afrocolombiana es conjugar una historia con un presente (...) Los mayores tienen un mejor conocimiento del territorio y de la organización social, económica, política y cultural (...) por ejemplo los cultores, las cantadoras, los músicos, los artesanos”.*²²

(Luis Gerardo Martínez, palenquero, colaborador de la Conferencia Nacional de Organizaciones Afrocolombianas).²³

“La Justicia Afrocolombiana es conjugar la historia con las posibilidades del presente para asegurar la dignidad del futuro”

(Luis Alfonso Fajardo, investigador).

“El acude a mí porque conozco de tiempo atrás el territorio, y están en mi memoria los lugares en donde trabajaban los viejos que ya murieron, los conflictos por lo general son entre los jóvenes, yo les recuerdo por dónde eran los linderos de sus abuelos, se traza una trocha y se ponen los mojones y se acabó el problema (...)”

La comunidad cree en lo que afirman los mayores, pero esto depende de la calidad de la persona, de que ella sea reconocida y tenga un grado de autoridad frente a los demás miembros de la comunidad”.

(Abraham Palacios, curandero de 68 años, miembro de la Junta Directiva de un Consejo Comunitario en el Departamento del Chocó).²⁴

22 Fajardo, Luis Alfonso. Avanzando hacia una Jurisdicción Especial Afrocolombiana, Op. Cit., pág. 1.

23 Entrevista personal, Bogotá, abril de 2007.

24 Fajardo, Luis Alfonso. Avanzando hacia una Jurisdicción Especial Afrocolombiana, Op. Cit., pág. 8. Este testimonio corresponde a entrevistas realizadas por el autor y su equipo de investigación a adultos mayores de Consejos Comunitarios del Departamento del Chocó con ocasión del Primer Encuentro de Mayores y Memoristas “Manuel Saturio Valencia”, realizado en la Ciudad de Quibdó en junio de 2004.

JUSTICIA DE PAZ: LA FRONTERA ENTRE LA JUSTICIA FORMAL Y LA JUSTICIA NO FORMAL

“Después de Cali, Bogotá es la ciudad del país con mayor número de jueces de paz, cuenta con un total de 130, de los cuales 108 son Jueces de Conocimiento y 22 son Jueces de Reconsideración, el 36% de ellos son mujeres. Hasta el 2004, en Bogotá se encontraba el 14% de los Jueces de Paz elegidos en el país.

El 49% de los casos atendidos por los jueces de paz en la capital está relacionado con arriendos, el 10% con deudas, el 6% con el incumplimiento de contratos (lo que puede definirse como conflictos de carácter económico) y el 16% corresponde a asuntos familiares.

La Justicia de Paz en Bogotá es predominantemente conciliadora. El 47% de los casos reportados terminaron con conciliación, el 40% con asesoría y el 9% fueron remitidos a otras autoridades. El 69% de los fallos y conciliaciones se cumplen totalmente y el 18% parcialmente.

Según los usuarios del servicio consultados, la credibilidad de los jueces de paz es alta para el 91%, y su capacidad para mejorar la convivencia es alta según el 86%. El 9% de los usuarios entrevistados expresa que transcurrió menos de un día entre su solicitud y el acuerdo o fallo, y el 50% entre 1 y 15 días.

El funcionamiento de la Justicia de Paz en Bogotá está asociado también a las necesidades de apoyo logístico, a la amplia y dispersa oferta de justicia formal y no formal con que cuenta la ciudad, y a la corresponsabilidad nacional y distrital en la planeación y ejecución de políticas públicas sobre la materia.

(Tomado de: “Funcionamiento de la Justicia de Paz en Bogotá frente a otros operadores de justicia”, Boletín No 3, Observatorio Distrital de la Justicia de Paz, Corporación Excelencia en la Justicia, Bogotá, mayo de 2006)

Artículo 247: *“La ley podrá crear jueces de paz encargados de resolver en equidad conflictos individuales y comunitarios. También podrá ordenar que se elijan por votación popular” (Constitución Política de 1991).*

La siguiente reflexión parte de un concepto básico, el de política pública entendida como “un proceso continuo de intervención y regulación estatal sobre un problema socialmente relevante, con el concurso de todos los actores sociales e institucionales a los que les interesa o concierne su solución”²⁵.

Y se refiere a dos tipos de obstáculos o barreras que han sido objeto de análisis en los espacios de concertación de políticas públicas en materia de Justicia de Paz y Comunitaria en Colombia²⁶ y a una “buena práctica” que ha contribuido a dar respuesta a los principales interrogantes sobre la materia, la Red Andina de Justicia de Paz y Comunitaria:

Obstáculos asociados a las especificidades colombianas en materia de Justicia de Paz y Comunitaria:

i) Faltan acuerdos básicos en materia de conceptos como: justicia no formal, justicia alternativa, mecanismos alternativos de solución de conflictos, justicia comunitaria, justicia en equidad, sistema informal de justicia. Y también faltan acuerdos acerca de la relación de tales conceptos con el enfoque de la política: descongestión judicial, acceso a la justicia, reconstrucción de tejido social, convivencia pacífica, entre otros posibles.

ii) Existe una amplia, dispersa y aún muy desconocida oferta de justicia no formal: mediación, conciliación en equidad, conciliación en derecho, conciliación comunal, justicia de paz, justicia indígena, amigable composición,

²⁵ Información obtenida en el Encuentro Nacional “Consulta para la Formulación de la Política Pública en Justicia en Equidad”, que se llevó a cabo durante los días 23 y 24 de noviembre de 2004 en Bogotá, organizado por el Ministerio del Interior y de Justicia, el Consejo Superior de la Judicatura, el Programa de Fortalecimiento y Acceso a la Justicia y la Red de Justicia Comunitaria, bajo la coordinación conceptual y metodológica del consultor Jorge Iván Cuervo.

²⁶ La Mesa Distrital de Justicia Comunitaria y Alternativa en Equidad y la Comisión Nacional de Justicia en Equidad, así como el Encuentro Nacional “Consulta para la Formulación de la Política Pública en Justicia en Equidad” arriba mencionado.

arbitraje (además de las autoridades administrativas y de la justicia ordinaria) y falta mutuo reconocimiento entre los operadores comunitarios entre sí, y entre éstos y los operadores formales.

iii) Los esfuerzos de política pública han puesto su énfasis en los mecanismos y los operadores, y no siempre se ha consultado la opinión de los usuarios y de la comunidad sobre esta oferta. Es indispensable ponerse en el lugar de los usuarios y hacerse preguntas como: ¿Qué busca el usuario: sanción, perdón, reparación?, ¿Qué necesita el usuario?, ¿Qué opina de la oferta actual?, ¿La entiende?, ¿Cómo se aproxima a ella?

iv) La oferta crece muy rápido con una serie de aliados nacionales y locales, de las tres ramas del poder público, y con el apoyo de la cooperación internacional.

Obstáculos en el diseño de políticas públicas: *es necesario construir unos lineamientos de política pública sobre Justicia de Paz y Comunitaria que se constituyan en el primer paso para la elaboración de un Documento CONPES²⁷, tomando en consideración:*

i) Las tendencias colombianas: a diseñar muchas leyes y pocas políticas públicas, y a tener superávit de política y déficit de políticas públicas.

ii) La alta aceptación social con que cuenta el tema, que conlleva a la construcción de política de gobierno.

iii) La vocación de la política pública de convertirse en política de Estado (ejemplo: la erradicación del analfabetismo, o la promoción de la planificación familiar).

iv) El síntoma de debilidad que significa que la política dependa exclusivamente del implementador, puesto que existe corresponsabilidad de todos los actores involucrados.

Una buena práctica: *la Red Andina de Justicia de Paz y Comunitaria y su impacto en Colombia- Los avances y las perspectivas de un proyecto regional.*

Tras cerca de nueve (9) años de desarrollo de esta iniciativa regional, en busca del fortalecimiento de la Justicia de Paz y Comunitaria, como una estrategia para la ampliación del acceso ciudadano a la justicia y la generación de una cultura de convivencia pacífica en Venezuela, Colombia, Ecuador, Perú y Bolivia, es importante hacer un balance del impacto del proyecto para el caso colombiano.

Cinco organizaciones no gubernamentales de la Región Andina especializadas en el tema de la Justicia de Paz y Comunitaria -que han trabajado conjuntamente desde 1998²⁸-, y durante el período 2002-2005 con el apoyo de la Unión Europea, han posicionado su trabajo en materia de investigación, promoción, capacitación, difusión y seguimiento de experiencias de Justicia de Paz, Justicia Indígena y Justicia Campesina en sus respectivos países; han establecido alianzas con el Estado, con otras organizaciones no gubernamentales y con diferentes comunidades, basadas en la importancia del análisis comparado, el intercambio de experiencias y la transferencia de aprendizajes desde la perspectiva regional andina, que enriquece el trabajo nacional y local de cada país.

La experiencia de Colombia, en el marco de esta Red Andina, arroja resultados importantes en materia de investigación y diagnóstico -tanto nacional como regional-, que le han permitido a las entidades con interés y responsabilidad legal en el tema en el país contar con información confiable para la toma de decisiones de política pública.

27 Documento que recoge un marco de referencia para llegar a una política pública y que facilita la movilización de recursos políticos, institucionales y sociales necesarios para una intervención coherente e integral de un problema con relevancia social, y se presenta ante el Consejo Nacional de Política Económica y Social –CONPES-.

28 Consorcio Desarrollo y Justicia (Venezuela), Corporación Excelencia en la Justicia –CEJ- (Colombia), Centro de Estudios sobre Derecho y Sociedad –CIDES- (Ecuador), Instituto de Defensa Legal –IDL- (Perú), Fundación Diálogo- Universidad de la Cordillera (Bolivia).

La posibilidad que ha tenido la Red Andina de observar, acompañar y analizar el proceso de establecimiento de la Justicia de Paz en el país desde sus inicios, le permitió presentar un breve balance del mismo desde la perspectiva de sus alcances y límites, a partir de una matriz DOFA (debilidades, oportunidades, fortalezas y amenazas).²⁹

ASPECTOS INTERNOS

Fortalezas	Debilidades
<p>Consolidación de procesos en algunos lugares del país, a partir de un marco constitucional, legal e institucional favorable a la figura que fue concertado entre diferentes instituciones.</p> <p>Esquema de responsabilidades compartidas entre actores gubernamentales y no gubernamentales.</p> <p>Aproximadamente 938 jueces de paz en e país.</p>	<p>-Falta de debate, conceptualización y acuerdos acerca de la especificidad de la figura en su doble condición: comunitaria e institucional (Ej: los jueces de paz se mueven entre la construcción de un concepto de equidad y la Ley Estatutaria de Administración de Justicia).</p> <p>-Falta de conexión entre jueces de paz y comunidades, en algunos lugares, debido a que el proceso ha sido muy agenciado y dirigido desde las instituciones y sin consultar las necesidades de los usuarios.</p>
<p>Primeros resultados de su dinámica: interés y credibilidad entre los ciudadanos, predominio de conciliación, eficiencia, agilidad.</p>	<p>Falta de claridad acerca de cuál es su fuente de legitimidad: la constitución, la ley, ser parte de la rama judicial, la elección popular, la noción de lo “justo comunitario” o la “equidad”, la capacidad de fallar, el espacio dentro de un plan de desarrollo, la capacidad de construir convivencia, capital social, ciudadanía activa, entre otras.</p>
<p>Avances en el respaldo institucional: capacitación, seguro de vida, apoyo municipal técnico y económico, registro y sistematización de información.</p>	<p>Deserción (falta de conocimiento suficiente sobre el rol), faltas a la ética (varias investigaciones en curso), capacitación más académica que práctica, preocupación por incentivos económicos como punto de partida (privilegio de intereses particulares sobre intereses colectivos), falta de promoción de la figura entre la ciudadanía y las instituciones del Estado.</p>
<p>Propuesta de una jurisdicción voluntaria (por mutuo acuerdo y voluntariamente las partes acuden), posibilidad de revisión de los fallos en equidad a través de los jueces de paz de reconsideración. Estos dos aspectos merecen una revisión porque en la práctica no operan como tal.</p>	<p>Falta de acuerdos básicos acerca del diseño institucional de la jurisdicción, entre los expertos gubernamentales y no gubernamentales en el tema, (enfoques e intereses difíciles de conciliar, en ocasiones se privilegian intereses particulares sobre intereses colectivos).</p>

29 Este trabajo está basado en el artículo de Gálvez, Norma. “Cuatro años de Justicia de Paz en Colombia: un balance desde la Red Andina”, en Boletín Justicia en Los Andes No 10, Red Andina de Justicia de Paz y Comunitaria, Lima, marzo de 2005.

ASPECTOS EXTERNOS

Oportunidades	Amenazas
Estrategias de concertación y articulación de las políticas públicas sobre el tema en los niveles nacional, departamental y municipal.	-Falta de claridad metodológica acerca de cómo se establece de manera diferenciada en zonas urbanas y rurales. -Falta de criterios de implantación que garanticen sostenibilidad tanto política, como económica y social.
Creciente número de aliados en el nivel local.	Tendencia a evaluar la jurisdicción bajo los mismos parámetros de la justicia formal y desnaturalizarla.
Aprovechamiento de aprendizajes anteriores en el ámbito nacional y regional andino.	Falta de mutuo reconocimiento entre los jueces de paz y otras autoridades –tanto formales como no formales-.
Formas de organización de los jueces de paz en asociaciones y colegios.	Falta de claridad sobre características, competencias y complementariedad entre las diferentes figuras y operadores, tanto formales como no formales, entre quienes tienen interés y responsabilidad legal en el tema, que genera cruces de competencias que derivan en invalidación de decisiones o en cargos frecuentes de abuso de autoridad y de usurpación de funciones contra operadores comunitarios de justicia; esfuerzos nacionales distantes y desarticulados de esfuerzos locales en relación con la Justicia de Paz y Comunitaria; dispersión de recursos humanos técnicos y financieros, baja cobertura e impacto; frágil identidad y reconocimiento entre operadores y jurisdicciones comunitarias que las desnaturaliza; dificultades para que el usuario elija voluntariamente a quién acudir y pérdida de confianza ciudadana con respecto a estas figuras, entre otros, lo cual puede hacer prescindible esta figura e incluso otras.
Apoyo de la cooperación internacional.	Ánimo regulacionista / instrumentalista por falta de claridad sobre el sentido comunitario.
Articulación de la justicia de paz a planes de desarrollo, presupuestos de inversión, y estrategias de convivencia ciudadana y construcción de paz.	Voluntad política cambiante (Ej: posturas de Ministros del Interior y Justicia recientes han sido muy cambiantes).
	Incidencia del conflicto armado en el desarrollo de la jurisdicción.

Es importante destacar que en Colombia, se ha retomado la propuesta de desarrollar una estrategia de concertación de la política pública sobre Justicia de Paz y Comunitaria, con la participación de diversos actores del sector público y privado, así como de los propios operadores comunitarios de justicia que, según se ha anunciado, se espera que sea respaldada por un decreto del ejecutivo y por un acuerdo de la rama judicial.

A lo anterior, se debe sumar el interés de quienes participan en tal estrategia de presentar un documento con lineamientos de política pública, sobre la llamada Justicia en Equidad, al Consejo Nacional de Política Económica

y Social –CONPES-, en donde se incluya un diagnóstico sobre la situación actual del tema en el país, que permita el tránsito hacia propuestas de articulación y complementariedad entre la justicia formal y la justicia no formal.

Allí además, deben estar presentes aspectos por desarrollar como: los ajustes a la reglamentación en materia electoral y de control disciplinario; el diseño y puesta en marcha de una estrategia de pedagogía comunitaria; la evaluación y actualización de la estrategia de capacitación a jueces de paz; la implantación del programa de seguimiento, mejoramiento y control de la jurisdicción, la búsqueda de financiamiento público y privado; y los criterios para el establecimiento de nuevas experiencias, entre otros.

En tal sentido, la Red Andina de Justicia de Paz y Comunitaria seguirá acompañando de cerca estos procesos, desde sus líneas de investigación, promoción, capacitación y evaluación, con perspectiva comparada, con el ánimo de contribuir al fortalecimiento de la Justicia de Paz en Venezuela, Colombia, Ecuador, Perú y Bolivia.

REFLEXIÓN FINAL:

Las experiencias en materia de justicia indígena, afrocolombiana y comunitaria presentadas en calidad de “buenas prácticas” tienen en común varios propósitos:

- Ofrecer una respuesta efectiva a las barreras que históricamente han tenido que enfrentar estas comunidades para acceder a la justicia y así reivindicar su doble condición de sujetos de derecho y de administradores de justicia.
- Generar un proceso de comunicación en doble vía entre el Sistema Nacional de Justicia y las comunidades que aplican sus propias formas de solución de conflictos que desarrolle el pluralismo jurídico a partir del respeto por la diversidad étnica y cultural.
- Ampliar las consultas sobre: necesidades básicas en materia de justicia, inventario de la oferta existente a partir de la revisión de operadores, normas y procedimientos, y la evaluación y medición de sus resultados, de cara a la formulación de nuevas políticas públicas.
- Concretar en metodologías y protocolos de actuación específicos las bases de un futuro sistema local o distrital de justicia que promueva la colaboración y articulación entre operadores formales y no formales de justicia, con el ánimo de transitar a una propuesta de política pública integral y ordenadora de los servicios de justicia, en beneficio de aquellas comunidades que viven en condiciones de marginalidad –geográfica, económica, social, cultural-.
- Cambiar la tendencia de las políticas del sector a concentrarse más en la implementación que en el funcionamiento, la articulación y la sostenibilidad de las iniciativas.

En suma, son “buenas prácticas” llamadas a replicarse en otros contextos, a persistir en su propósito de cerrar la brecha existente entre los marcos legales y las prácticas sociales, y a contribuir al ejercicio de los derechos de la ciudadanía democrática, desde la frontera de la justicia oficial y de la justicia no oficial en la que habitan.

FALLO DEL TRIBUNAL INDÍGENA NASA ÔUS YUTX PEHNXI

A raíz de los hechos de violación de la autonomía y atentados contra la vida en los territorios indígenas de Jambaló y el norte del Cauca

Justicia Indígena



El Tribunal Indígena del Norte del Cauca – Nasa Ôus Yutx Pehnxi, como máxima instancia jurisdiccional de los pueblos indígenas que habitamos este territorio, en ejercicio de la facultad jurisdiccional que le confieren la ley de origen y la Constitución Política de Colombia, después de analizar los hechos, escuchar los testimonios y revisar las pruebas presentadas por la Comisión Jurídica del Cabildo de Jambaló y el tejido de Armonía y Justicia de la ACIN, en relación con los hechos fruto de los cuales resultó muerto el niño WILDER FABIÁN HURTADO y heridos los comuneros BAUTISTA YULE Y ROBINSON ULLUNÉ, expide la presente resolución previas las siguientes

CONSIDERACIONES

1. *Todos los territorios indígenas del Norte del Departamento del Cauca han sido durante los últimos años escenarios de un conflicto armado entre las fuerzas militares de Colombia, grupos paramilitares y guerrilleros de varias organizaciones armadas.* Fruto de este conflicto, los pueblos indígenas hemos sido afectados en nuestra integridad física y espiritual. Hemos sufrido señalamientos, asesinatos, atentados contra nuestros bienes y desplazamientos, entre otros.
2. *Ante esta realidad, los pueblos indígenas hemos expresado una posición de autonomía. No queremos involucrarnos en esta guerra entre hermanos.* Hemos manifestado nuestro desacuerdo con las políticas guerreristas del gobierno colombiano, las cuales se concretan en la actualidad en la política de Seguridad Democrática del Presidente Álvaro Uribe Vélez. También hemos manifestado nuestro desacuerdo con las políticas y prácticas de los grupos paramilitares y de guerrilla y en ambos casos hemos actuado en consecuencia.
3. *En el momento actual, se agudiza el conflicto armado.* La fuerza pública invade nuestro territorio con armamento pesado. Los aviones ametrallan y bombardean alrededor de nuestras viviendas. La Policía Nacional nos utiliza como escudos humanos en los cascos urbanos de Toribío y Jambaló y en las zonas rurales de todo el territorio. Invaden nuestros salones comunales. La fuerza pública utiliza a nuestras mujeres como objetos sexuales y sus miembros traen a nuestro territorio el consumo de marihuana y bazuco. Por su parte, la guerrilla también nos invade. Ataca con armas no convencionales matándonos y destruyendo nuestros bienes. Crea estructuras políticas y militares que vulneran nuestra autoridad y la gobernabilidad del territorio. Asesina nuestros dirigentes. Señala a quienes nos mostramos en desacuerdo con sus políticas y sus prácticas como agentes del Estado o como paramilitares, mientras el gobierno hace lo mismo. Ambos actores reclutan a nuestros jóvenes y dejan minas antipersonales y munición sin explotar que pone en peligro nuestras vidas. Hemos llegado a tal extremo que nos exigen permisos para entrar a nuestros sitios sagrados.
4. *Los pueblos indígenas reivindicamos nuestra autonomía territorial.* Somos pueblos milenarios en estas tierras. Vivimos en ellas y las gobernamos desde antes de esta guerra, desde antes de que existiera la República de Colombia, desde antes de la invasión española, desde que Uma y Tay nos dieron la vida.
5. *Fruto de nuestra lucha de resistencia y por la autonomía, hemos logrado el reconocimiento constitucional y legal de algunos de nuestros derechos como pueblos.* Gracias a esa lucha, participamos en la construcción de la actual Constitución Política de Colombia, en la cual se reconoce la autoridad que ejercemos en los territorios.
6. *Presionados por la situación de guerra y por los actores armados legales e ilegales, algunos de nuestros comuneros se han involucrado en el conflicto a través de la comercialización para uso ilícito de cultivos de uso*

tradicional y del apoyo o vinculación a los actores del conflicto.

Con base en las anteriores consideraciones, el tribunal indígena

RESUELVE

1. Asumir como *competencia de la justicia indígena* los hechos acontecidos en Zumbico y Monterredondo, ya que ocurrieron dentro de nuestro territorio ancestral y afectaron a miembros de nuestros pueblos.
2. Responsabilizar como autor material de la muerte de WILDER FABIÁN HURTADO y de las heridas provocadas a BAUTISTA YULE y ROBINSON ULLUNÉ a las *tropas del Batallón Pichincha asentadas en Jambaló, al mando del Teniente Espinel.*
3. Responsabilizar como autores intelectuales de los hechos acontecidos en las veredas Zumbico y Monterredondo a la comandancia de la *Tercera División del Ejército.*
4. Responsabilizar al Presidente de Colombia, Álvaro Uribe Vélez, autor de la política de Seguridad Democrática, a la comandancia de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia FARC y a la comandancia de los grupos paramilitares que operan en el Norte del Cauca de los hechos denunciados por el Tejido de Armonía y Justicia de la ACIN.
5. Exigir al gobierno nacional la *indemnización económica* a las familias de los afectados por los daños causados a su integridad física.
6. Exigir al Gobierno Nacional la *reparación integral al Proyecto Global Plan de Vida de Jambaló* por los atentados contra el pueblo indígena habitante de este territorio, con recursos destinados a salud, educación, producción y ampliación del territorio.
7. Los pueblos indígenas del Norte del Cauca *no permitiremos la presencia en nuestro territorio de las fuerzas de seguridad del Estado: fuerzas militares, Policía, Fiscalía, DAS, SIJIN y demás.*
8. Los pueblos indígenas *tampoco permitiremos la presencia de los actores ilegales del conflicto armado en nuestros territorios y exigimos a las FARC el desmonte de las estructuras que operan en ellos.*
9. Como un primer paso para el desalojo del territorio, *la Policía Nacional deberá devolver los salones comunales, despejar las vías y levantar las garitas que se encuentran en medio de las viviendas de los cascos urbanos de Toribío y Jambaló en un plazo de 71 horas.* Deberán reubicarse en los espacios que han definido las autoridades de ambos territorios. En caso de que la Policía no cumpla con lo acá expresado, todos los resguardos indígenas del Norte del Cauca deberán congregarse en Jambaló para determinar las acciones pertinentes.
10. Agilizar la labor de la comisión de seguimiento al proceso de *reparación integral* en el territorio del gran pueblo del Norte del Cauca.
11. Declarar la *crisis humanitaria* originada por el conflicto armado en el Norte del Cauca e informar a los organismos de carácter nacional e internacional para buscar las garantías y soluciones necesarias.
12. Hacer un llamado a las autoridades del orden nacional y a los organismos de protección de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario para declarar a partir del momento una ALERTA TEMPRANA a raíz del riesgo que estamos corriendo los pueblos indígenas de este territorio.

Dado en Jambaló, Colombia a los 21 días del mes de Septiembre del año 2006. Comuníquese, publíquese y cúmplase Firman gobernadores indígenas del Cauca